

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor juez memorial suscrito por profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Tous abogados Asociados S.A.S., en el que se informa que, el demandado cumplió con la obligación de pagar los dineros por concepto de aportes a la seguridad social de pensión, constituidos dentro de la demanda y hasta el monto total de la liquidación, lo que permitió el saneamiento de la deuda. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	Juan Carlos Aguirre Laverde
Radicación:	63-001-31-05-001-2017-00034-00

**Armenia, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

### **Auto Interlocutorio**

Procede el despacho pronunciarse sobre la manifestación de la apoderada de la parte ejecutante, en el entendido que la ejecutada cumplió con la obligación de pagar los dineros por concepto de aportes a la seguridad social de pensión, constituidos dentro de la demanda y hasta el monto total de la liquidación.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por una profesional del derecho de la sociedad que representa a la parte

ejecutante, **Tous Abogados Asociados S.A.S.** quien cuenta con facultad para recibir (Pag. 11 del archivo 01 del expediente digital), aunado a que en el documento allegado solicito que, con base en el artículo 461 del C.G.P. dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 *ibídem* y no se impondrán costas.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de **Juan Carlos Aguirre Laverde**, identificado con la cedula de ciudadanía **98.765.521** en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá ii) Banco Popular, iii). Bancolombia S.A. iv) Banco BBVA, v) Banco de Occidente, vi) Banco BCSC, vii) Banco Caja Social S.A, viii). Banco Davivienda S.A. ix) Banco Agrario de Colombia S.A. –Banagrario, x) Banco AV. Villas. Por secretaria expídanse los oficios respectivos.

Finalmente, se acepta la renuncia a términos del presente auto, por lo cual, cumplida la orden anterior, vaya el expediente al archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **el Fondo de**

**Pensiones y Cesantías Protección S.A. en contra de Juan Carlos Aguirre Laverde.**

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de **Juan Carlos Aguirre Laverde**, identificado con la cedula de ciudadanía **98.765.521** en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá ii) Banco Popular, iii). Bancolombia S.A. iv) Banco BBVA, v) Banco de Occidente, vi) Banco BCSC, vii) Banco Caja Social S.A, viii). Banco Davivienda S.A. ix) Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario, x) Banco AV. Villas. Por secretaria expídanse los oficios respectivos.

**TERCERO:** Sin costas para ninguna de las partes

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia a términos del presente auto, por lo cual, cumplida la orden anterior, archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS**  
**JUEZ**

SSP/LE



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace  
<https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 06 DE MARZO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA